



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

9 de febrero de 2006

Todo el Personal

Prof. Rossana López León
Procuradora

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO PARA ESTUDIOS CONTINUADOS

Reconocemos lo importante que resulta para los empleados profesionales, poder asistir a tomar cursos de estudios continuados como requerimiento para renovar la licencia que se le expide para ejercer su profesión. Dichos estudios fomentan el desarrollo y capacitación del participante para su crecimiento profesional y la prestación de un servicio idóneo de acuerdo a las nuevas tendencias de su profesión.

Regularmente los cursos señalados se celebran durante horas laborables. Esperamos que el beneficio que contiene las normas que se incluyen, facilite al personal profesional cumplir responsablemente con su obligación para mantener sus credenciales actualizadas.

Cualquier duda que surja relacionada con el uso de este beneficio puede ser referida a la Oficina de Recursos Humanos para su aclaración.

Enmendado 3/marzo/2006

NORMAS INTERNAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO PARA ESTUDIOS CONTINUADOS

I. Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada como parte de su plan de desarrollo y capacitación del personal, establece los criterios que regirán para conceder a los empleados oportunidades para estudios continuados. Esto en reconocimiento a la importancia de facilitar métodos para el crecimiento profesional de sus empleados, en las necesidades inherente a sus funciones en la Agencia y en su interés de que presten servicios competitivos aplicando los últimos conocimientos en su campo. También reconoce la oportunidad para que personal de la agencia participe como recurso, ofreciendo adiestramientos auspiciados por la Oficina relacionados a su campo de especialización, que pudieran ser acreditados como estudios continuados, después de ser certificados por la agencia.

II. Base Legal

Este beneficio se adopta de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 a la Autoridad Nominadora, para establecer normas internas sobre métodos de mejoramiento profesional para sus empleados.

III. Concepto

Los estudios continuados son un requisito establecido por las Juntas Examinadoras para la renovación de las licencias expedidas a los profesionales, que les permite mantener actualizado los conocimientos en sus campos de estudio.

Aquellos empleados que ocupen puestos cuya especialidad de preparación académica requiera licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente, para ejercer la profesión, serán acreedores para ser autorizados a asistir mediante el uso de una licencia con sueldo, a las actividades educativas que soliciten o en las que participen como recurso y que puedan ser acreditadas como requisito de estudios continuados certificados.

IV Normas Generales

1. El empleado podrá solicitar autorización mediante una Solicitud de Licencia con sueldo, para asistir durante horas de trabajo a actividades educativas, incluyendo las ofrecidas en asambleas de profesionales, que conlleven acreditación como estudios continuados. El empleado someterá la solicitud para la recomendación de su supervisor y autorización de la Procuradora. El empleado podrá ser

autorizado cuando además de cumplir con los requisitos establecidos, su participación no conflige con las necesidades del servicio.

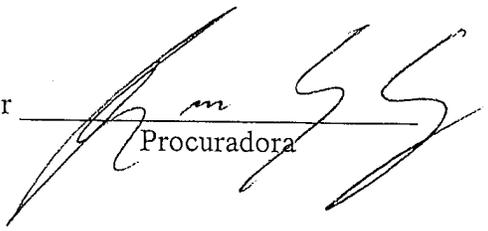
2. El empleado será responsable de someter su solicitud para el trámite correspondiente, con diez (10) días de anticipación, acompañada con la documentación relacionada con la actividad.
3. Cuando a un empleado se le autorice a participar en actividades educativas de estudios continuados como estudiante o recurso, se le podrá pagar gastos de dieta y millaje, cuando sea necesario.
4. La participación de empleados en actividades educativas en las cuales sirvan como recurso, será certificada por la Autoridad Nominadora, como evidencia para posible acreditación de estudios continuados.
5. El empleado será responsable de entregar copia del Certificado que reciba, a la Oficina de Recursos Humanos para ser incluido en su expediente personal.

V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor el 15 de febrero de 2006, después de su aprobación.

15 / febrero / 2006
Fecha

Aprobado por

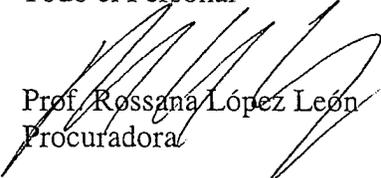

Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
**OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

3 de marzo de 2006

Todo el Personal


Prof. Rossana López León
Procuradora

Documento enmendado

El pasado 9 de febrero de 2006 se les entregó las “Normas Internas para la Administración del Beneficio para Estudios Continuados”.

Por considerar que la información tenía que ser ampliada, le notificamos que las normas entregadas anteriormente deben ser sustituidas por las que se incluyen, para ser efectivas a la misma fecha.

Le reiteramos que la Oficina de Recursos Humanos esta en la disposición de aclarar cualquier duda que pueda surgir sobre este asunto.

NORMAS INTERNAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO PARA ESTUDIOS CONTINUADOS

I. Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada como parte de su plan de desarrollo y capacitación del personal, establece los criterios que regirán para conceder a los empleados oportunidades para estudios continuados. Esto en reconocimiento a la importancia de facilitar métodos para el crecimiento profesional de sus empleados, en las necesidades inherente a sus funciones en la Agencia y en su interés de que presten servicios competitivos aplicando los últimos conocimientos en su campo.

También reconoce la oportunidad para que personal de la agencia participe como recurso interno en actividades auspiciadas por la Oficina o como recurso externo para otras organizaciones que así lo soliciten, ofreciendo adiestramientos relacionados a su campo de especialización, que pudieran ser acreditados por las Juntas Examinadoras como estudios continuados, después de ser certificados por la agencia.

II. Base Legal

Este beneficio se adopta de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 a la Autoridad Nominadora, para establecer normas internas sobre métodos de mejoramiento profesional para sus empleados.

III. Concepto

Los estudios continuados son un requisito establecido por las Juntas Examinadoras para la renovación de las licencias expedidas a los profesionales, que les permite mantener actualizado los conocimientos en sus campos de estudio.

Serán acreedores para ser autorizados a asistir a las actividades educativas que soliciten, mediante el uso de licencia con sueldo, aquellos empleados que ocupen puestos cuyo campo profesional requiera licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente para ejercer la profesión y cuya renovación requiera estudios continuados. También podrán ser autorizados a participar en actividades educativas como recurso externo, mediante autorización para ausentarse por asunto oficial y que dichas actividades puedan ser acreditadas como requisito de estudios continuados, certificados.

IV Normas Generales

1. El empleado podrá solicitar autorización mediante una Solicitud de Licencia con sueldo, para asistir durante horas de trabajo a actividades educativas, incluyendo las ofrecidas en asambleas de profesionales, que conlleven acreditación como estudios continuados. El empleado podrá ser autorizado cuando además de cumplir con los requisitos establecidos, su participación no

conflija con las necesidades del servicio.

2. El empleado someterá la solicitud para la recomendación de su supervisor y autorización de la Procuradora, con diez (10) días de anticipación, acompañada de la documentación relacionada con la actividad.
3. El empleado será responsable de entregar copia del certificado de participación que reciba, a la Oficina de Recursos Humanos para el registro que procede y ser incluido en su expediente personal.
4. Cuando el empleado sirva como recurso externo, en representación de la Oficina, en una actividad educativa para una organización, en o fuera de horas regulares de trabajo, ésta deberá solicitar por escrito a la Autoridad Nominadora su autorización para la participación. La solicitud y la autorización serán referidas a la Oficina de Recursos Humanos para el registro y certificación correspondiente. El tiempo de su participación fuera de horas regulares será considerado asunto oficial y compensado en tiempo, según aplique.
5. El director de la Oficina notificará a la Oficina de Recursos Humanos cuando un empleado participe como recurso interno en una actividad educativa, para el registro y trámite de la certificación correspondiente.
6. La participación de empleados en actividades educativas en las cuales sirvan como recurso, será certificada por la Autoridad Nominadora, como evidencia para posible acreditación de estudios continuados.
7. Al empleado que se le autorice a participar en actividades educativas de estudios continuados como estudiante o recurso, podrá cobrar gastos de dieta y millaje, cuando sea necesario.

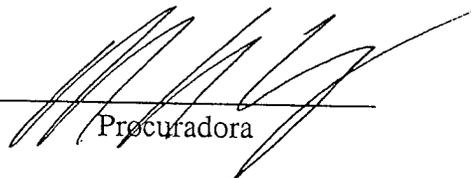
V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor el 15 de febrero de 2006, después de su aprobación.

15 de febrero de 2006

Fecha

Aprobado por _____


Procuradora

CERTIFICACION

Por la presente certificamos la participación de _____ como recurso en el (Taller, Seminario, Conferencia) _____ con una duración de ___ horas.

Celebrado en _____ el (los) día (s) ___ de _____ 200__.

Procuradora